

San José, 13 de mayo del 2010.

DIRECTRIZ

DIR-DGT-08-2010

**Señores
Gerentes y Sugerentes de Aduana,
Jefes de Departamento, Asesorías,
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,
Beneficiarios Régimen Devolutivo de Derechos
Agentes y Agencias de Aduanas,
Importadores, Exportadores,
Sistema Aduanero Nacional**

Asunto: Solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con importaciones y exportaciones, tramitadas con anterioridad al 19 de marzo del 2009, de conformidad con el Transitorio II del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas, emite la directriz denominada **“Solicitudes de Devolución de Tributos, relacionadas con Importaciones y Exportaciones, tramitadas con anterioridad al 19 de marzo del 2009, de conformidad con el Transitorio II del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos”**. Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Aduanas, Ley No. 7557, sus reformas y modificaciones; y Capítulo IV y Transitorio II del Decreto Ejecutivo No.34740-H-COMEX “Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos” del 19 de marzo del 2009.

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas



Lilliana Ureña Solís
Directora de Gestión Técnica a.i.

CC. Emanuel Hess, Gerente PROCOMER
Sergio Navas, Vicepresidente CADEXCO
Shirley Saborío Directora Ejecutiva UCCAEP
Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas
Archivo.

V^aB^o Lilliana Ureña Solís, Jefe Departamento Procesos Aduaneros
V^aB^o Víctor Martínez Sojo. Funcionario de Procesos Aduaneros

“Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social”

Edificio La Llacuna, Avenida Central y 1^a, Calle 5
San José, Costa Rica

I- MOTIVACIÓN

Es una atribución de la Dirección General de Aduanas, la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y demás disposiciones, emitir directrices, circulares y resoluciones de alcance general, en aplicación de dichas competencias. Es así como la Dirección General de Aduanas, mediante Circular DGT-107-2009 del 17 de marzo del 2009, oficializó el Procedimiento del Régimen Devolutivo de Derechos, donde se establecen las pautas tanto para registrarse ante el Departamento de Estadística y Registro como beneficiario del régimen, como para tramitar las solicitudes de devolución de tributos ante la Promotora de Comercio Exterior.

II- OBJETIVO

La presente directriz tiene como objetivo delimitar la responsabilidad en relación con la recepción y trámite de las solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con importaciones y exportaciones, tramitadas con anterioridad al 19 de marzo del 2009, de conformidad con el Transitorio II del Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos.

III- ALCANCE

Esta directriz es de acatamiento obligatorio para los Beneficiarios del Régimen Devolutivo de Derechos, Agentes y Agencias de Aduanas, Importadores, Exportadores, Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas y la Promotora de Comercio Exterior.

IV- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 5, 6, 9, 11, 12, de la Ley General de Aduanas, N°7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas; y en el Capítulo IV y Transitorio II del Decreto Ejecutivo No.34740-H-COMEX "Reglamento del Régimen Devolutivo de Derechos" del 19 de marzo del 2009 y Circulares Asociadas.

V.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS, RELACIONADAS CON IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, TRAMITADAS CON ANTERIORIDAD AL 19 DE MARZO DEL 2009, DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO II DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DEVOLUTIVO DE DERECHOS.

1.- Las solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con importaciones y exportaciones, tramitadas con anterioridad al 19 de marzo de 2009, deben presentarse ante la Aduana de Control de la empresa beneficiaria del régimen, para su respectivo trámite.

2.- Las solicitudes de devolución de tributos, relacionadas con importaciones y exportaciones, tramitadas en fechas posteriores al 19 de marzo de 2009, deben presentarse ante la Promotora de Comercio Exterior.

3.- Corresponde a la respectiva aduana de control proveer, a la Promotora de Comercio Exterior, la información relacionada con las exportaciones tramitadas después del 19 de marzo del 2009 y hasta el 18 de mayo del 2009, a efectos de que PROCOMER pueda dar trámite a las solicitudes de devolución de tributos que presenten los beneficiarios del régimen.

V- VIGENCIA

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial La Gaceta.

